

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

LINEAMIENTOS Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola primavera-verano 2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente de apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de julio de 2001; 25, 26, 58, fracción XIV, Anexo I, fracciones LX y CI, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el 31 de diciembre de 2010 y 2 de Mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y cuarto transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el eje 2, sección 2.7, Objetivo 8, estrategia 8.2, promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, así como a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; con relación al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), publicado y reformado el día 31 de diciembre de 2010 y, 2 de Mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, la Secretaría determinó la instrumentación de apoyos a la Agricultura por Contrato para las cosechas nacionales de granos y oleaginosas elegibles, con el fin de: a) asegurar al productor la venta anticipada de su cosecha mediante la celebración de contratos de compraventa a término, bajo condiciones específicas de volumen, calidad, tiempo, lugar de entrega, precio, forma de pago, entre otras; b) asegurar al comprador (comercializador y/o consumidor) una fuente segura de abasto; c) dar certidumbre de ingreso y/o de precio al productor y al comprador (comercializador y/o consumidor); y d) fomentar con ello el ordenamiento del mercado de estos productos.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia Mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del oficio 110.01.01.-3399/12, de fecha 24 de Mayo de 2012, suscrito por el Abogado General, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 y 48 Bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse por conferidas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de Abril de 2012;

Que la siembra de maíz, sorgo, trigo y soya del ciclo primavera-verano 2011 se realizó entre los meses de Abril y agosto de 2011, y la salida de las cosechas y la comercialización de los mismos, se efectúa entre los meses de noviembre de 2011 y Mayo de 2012, lo que hace posible contar la debida documentación con la cual se demuestra la elegibilidad y así estar en posibilidad de entregar el apoyo correspondiente;

Que el Gobierno Federal en su firme compromiso por continuar salvaguardando los derechos de los beneficiarios, resulta indispensable reconocer aquellos compromisos pendientes de pago y que pertenecen al ciclo agrícola primavera-verano 2011; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43, fracción III, párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el presente Ejercicio Fiscal, resulta indispensable dar a conocer los apoyos para la agricultura por contrato del ciclo agrícola antes señalado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS DE COMPROMISOS DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2011 DEL CONCEPTO DE APOYO POR COMPENSACION DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO DEL COMPONENTE DE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION, DE LOS PRODUCTOS ELEGIBLES DE MAIZ, TRIGO, SORGO Y SOYA

Primero.- OBJETO.- Dar a conocer los Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola primavera verano 2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya, a quienes celebraron contrato de compraventa a término de dichos productos, que les permitieron asegurar la venta anticipada de sus cosechas o una fuente segura de abasto, contribuyendo al ordenamiento del mercado de estos productos.

Así mismo para efectos del presente instrumento se ajustará a lo dispuesto por las Reglas de Operación, correlacionado con el Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Segundo.- DEFINICIONES.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Auditor Externo.- Al Contador Público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Carta de Adhesión.- Al formato que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al concepto de apoyo objeto del presente instrumento con el que se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

III. Comercializadores.- Las personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que se dedican a la compraventa de los productos elegibles objeto de los presentes Lineamientos.

IV. Consumidores.- Las personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que sean productores pecuarios, directamente o a través de sus organizaciones, industria transformadora para uso pecuario o fabricantes de alimentos balanceados, interesados en adquirir cualquiera de los productos elegibles objeto de los presentes Lineamientos.

V. Contrato de Compraventa a Término.- Al acuerdo de voluntades celebrado por una parte por el productor y/o por la organización de productores y, por la otra, los compradores (comercializadores y/o consumidores), antes del periodo de siembra y/o cosecha, mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto, y el segundo a pagar un precio pactado, considerando las especificaciones siguientes: producto, ciclo agrícola, estado productor, volumen, calidad, bonificaciones, deducciones, fecha, lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo, centros de acopio, así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y la relación de productores participantes de la persona moral que se adhieren al contrato, de acuerdo al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación, entre otros. En caso de que alguno de los productores participantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores participantes en dicho Anexo.

VI. Dirección Regional.- A las oficinas regionales y estatales de ASERCA en las entidades federativas que al efecto corresponda.

VII. Lineamientos.- A los presentes Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola primavera-verano 2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya.

VIII. Oficinas Centrales de ASERCA.- A la Coordinación General de Comercialización directamente y/o a través de sus Direcciones Generales y/o Direcciones de Área adscritas; ubicadas en el edificio sede de la Secretaría, en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

IX. Rendimiento Máximo Aceptable.- Al rendimiento máximo por unidad de superficie del producto elegible, expresado en toneladas por hectárea, por CADER, reconocido por la Secretaría a través de ASERCA, para efectos de la determinación del monto del apoyo por tonelada, calculado con base en los registros históricos disponibles de rendimientos por hectárea que obran en la Secretaría.

X. Registro de Contrato de Compraventa a Término.- A la presentación que realiza el productor y/o del comprador del contrato de compraventa a término celebrado entre ambas partes, ante las oficinas de las Direcciones Regionales de ASERCA que corresponda durante el periodo de apertura de Ventanillas que se dio a conocer en la página electrónica de ASERCA (www.aserca.gob.mx), mediante acuse de recibo de dicho contrato por las oficinas señaladas.

XI. Validación de Contrato de Compraventa a Término.- A la determinación por parte de ASERCA de la procedencia del contrato de compraventa a término previamente registrado ante las Direcciones Regionales de ASERCA que correspondan, en la fecha y hora en la que este Organismo Administrativo Desconcentrado realiza la toma de posiciones de coberturas solicitadas por las partes contratantes, de acuerdo con lo previsto en el Anexo XLV, inciso b.3.4. de las Reglas de Operación.

XII. Ventanillas.- A las Direcciones Regionales y las Oficinas Centrales de ASERCA, conforme se señala en el Lineamiento Quinto del presente instrumento; asimismo podrán autorizarse ventanillas a otras instancias particulares o públicas que en su caso se establecerán con base en convenios suscritos entre éstas y las Direcciones Regionales.

Tercero.- POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA, PRODUCTOS, CICLO AGRICOLA, ENTIDADES FEDERATIVAS, VOLUMENES POR APOYAR, BASES, AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA Y MONTOS DE LOS APOYOS POR COMPENSACION DE BASES.

I. POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA.- Personas físicas o morales, productores directamente o a través de sus organizaciones, compradores (comercializadores y/o consumidores) que intervengan en la comercialización, de los productos elegibles, como son el maíz, el trigo, el sorgo y la soya, mediante la celebración de contratos de compraventa a término, registrados y validados en las Direcciones Regionales de ASERCA.

II. BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DE TRIGO, MAIZ, SORGO Y SOYA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA VERANO 2011.

Bases y Areas de Influencia Logística.- Las bases y áreas de influencia logística para la operación de los contratos de compraventa a término de trigo, maíz, sorgo y soya del ciclo agrícola primavera verano 2011, aplican conforme a lo siguiente:

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA
PRIMAVERA-VERANO/2011 MAIZ**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dis/Ton)	Area de Influencia Logística
AGUASCALIENTES	60	16	44	Aguascalientes
CAMPECHE	54	31	23	Camp., Ver., Yuc., Q. Roo, Tab.
CHIAPAS	65	31	34	Chis., Tab., Ver.
CHIHUAHUA	64	42	22	Ags., Baja Cal., Chih., Coahuila, Dgo., Jal., Méx., NL., Qro., SLP., Sin., Son., Tamps.
COAHUILA	58	24	34	Coahuila, Durango, NL
COLIMA	80	20	60	Colima
DURANGO	56	25	31	Durango, Nuevo León
GUANAJUATO	60	27	33	Ags., Méx., Gto., Jal., Qro., SLP
GUERRERO	73	23	50	Guerrero
HIDALGO	62	19	43	Hidalgo
JALISCO	65	27	38	Ags., D.F., Méx., Jal., Sin.
MEXICO	59	23	36	México
MICHOACAN	60	28	32	D.F., Méx., Gto., Jal., Mich., Pue., Qro.
MORELOS	63	27	36	Morelos, Ver.

NAYARIT	78	30	48	Jalisco
NUEVO LEON	50	21	29	Nuevo León
OAXACA	61	21	40	Puebla
PUEBLA	61	19	42	Puebla
QUERETARO	59	27	32	D.F., Méx.
QUINTANA ROO	54	35	19	Yucatán
SAN LUIS POTOSI	54	21	33	San Luis Potosí, NL
SONORA	68	24	44	Sonora
TAMAULIPAS	57	40	17	Veracruz
TLAXCALA	61	23	38	Tlaxcala
VERACRUZ	57	16	41	Veracruz
YUCATAN	54	28	26	Yucatán
ZACATECAS	72	29	43	Ags., NL., Jal.

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA
PRIMAVERA-VERANO/2011 SORGO**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dis/Ton)	Area de Influencia Logística
CAMPECHE	31	24	7	Yucatán
CHIAPAS	39	34	5	Chis., Veracruz
CHIHUAHUA	38	31	7	Coah., Chih., Dgo.
COAHUILA	32	22	10	Coahuila, Dgo.
DURANGO	32	20	12	Durango
GUANAJUATO	38	27	11	Ags., D.F., Gto., Gro., Hgo., Jal., Méx., Pue., Qro., SLP., Tlax.
GUERRERO	50	20	30	Guerrero
JALISCO	43	20	23	Jalisco
MEXICO	36	20	16	México
MICHOACAN	40	29	11	Ags., D.F., Méx., Gto., Jal., Mich., Qro.
MORELOS	41	22	19	D.F., Mor., Méx., Pue., Tlax.,
NUEVO LEON	28	16	12	Nuevo León
OAXACA (Istmo)	38	33	5	Chis., Pue., Ver.
PUEBLA	38	20	18	Morelos, Puebla
QUERETARO	36	20	16	Querétaro
QUINTANA ROO	33	33	0	Campeche, Quintana Roo
SONORA/BAJA CALIF/SN LUIS RIO COLORADO	43	29	14	Baja California, Sonora
TABASCO	36	21	15	Tabasco, Veracruz
HUASTECCAS (Nte. de Ver., Ote. de San Luis Potosí, Sur de Tamps.)	38	24	14	San Luis Potosí, Tamps., Veracruz
VERACRUZ Centro Sur	34	20	14	Veracruz
YUCATAN	31	24	7	Yucatán

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA**PRIMAVERA-VERANO/2011 TRIGO PANIFICABLE**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dis/Ton)	Area de Influencia Logística
CHIHUAHUA	49	41	8	Chihuahua
DURANGO-ZACATECAS	43	35	8	Dgo., Nuevo León
MICHOACAN	66	33	33	Jalisco
OAXACA	54	25	29	Pue.
ALTIPLANO (Estado de México, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala)	54	32	22	D.F., Méx., Pue.

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA**PRIMAVERA-VERANO/2011 SOYA**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dis/Ton)	Area de Influencia Logística
CAMPECHE	52	32	20	Yucatán
CHIAPAS	64	37	27	Chiapas, Yucatán
GUANAJUATO	58	23	35	Guanajuato
SONORA	53	23	30	Sonora
HUASTECAS (Nte. de Ver., Ote. de San Luis Potosí, Sur de Tamps.)	53	42	11	Nuevo León, Gto., Hgo., Jal.
YUCATAN	52	32	20	Yucatán

III. APOYO POR COMPENSACION DE BASES DE TRIGO, MAIZ, SORGO Y SOYA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA VERANO 2011.

- a) **Volúmenes Máximos de Apoyo.-** Del registro de contratos de compraventa a término para los productos y ciclo agrícola señalado, se obtuvo un volumen de 3,328,585 (tres millones trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y cinco) toneladas totales, entre maíz, trigo, sorgo y soya, para ser apoyado por Compensación de Bases.
- b) **Apoyo por Compensación de Bases.-** Se estableció el Apoyo por Compensación de Bases para los productos y ciclo agrícola en cuestión, considerando las bases y áreas de influencia logística, publicadas previamente en la página electrónica de ASERCA (www.aserca.gob.mx) y señaladas en la fracción II, del Lineamiento Tercero, conforme a lo siguiente:

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO
PRIMAVERA-VERANO/2011
MAIZ**

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dis/Ton)	COMPENSACION DE BASES		Periodo de Compensación de Bases */	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dir)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada Productor (Dis/Ton)		(Dis/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		D	E = D-A		
CAMPECHE	54	31	23	54.51	0.51	6.88	1 - 15 nov '11	13.4836
CHIAPAS	65	31	34	65.79	0.79	10.61	1 - 15 nov '11	13.4836
CHIHUAHUA	64	42	22	70.25	6.25	83.60	16 - 30 sep '11	13.3764
COAHUILA	58	24	34	65.06	7.06	88.83	1 - 15 sep '11	12.5890
COLIMA	80	20	60	78.79	-1.21	-16.55	1 - 15 dic '11	13.6260
DURANGO	56	25	31	59.65	3.65	49.04	20 oct - 03 nov '11	13.4372
GUANAJUATO	60	27	33	75.97	15.97	216.05	6 - 20 nov '11	13.5259
GUERRERO	73	23	50	70.56	-2.44	-33.85	16 - 30 nov '11	13.8588
HIDALGO	62	19	43	72.75	10.75	129.63	1 - 15 ago '11	12.0550
JALISCO	65	27	38	81.18	16.18	224.25	16 - 30 nov '11	13.8588
MICHOACAN	60	28	32	74.26	14.26	192.87	6 - 20 nov '11	13.5259
MORELOS	63	27	36	66.66	3.66	50.74	16 - 30 nov '11	13.8588
NAYARIT	78	30	48	87.69	9.69	134.31	16 nov / 30 nov	13.8588
OAXACA	61	21	40	67.16	6.16	76.24	20 ago / 02 sep	12.3700
PUEBLA	61	19	42	62.56	1.56	21.62	16 nov / 30 nov	13.8588
QUERETARO	59	27	32	72.63	13.63	184.34	06 nov / 20 nov	13.5259
QUINTANA ROO	54	35	19	53.54	-0.46	-6.20	01 nov / 15 nov	13.4836
SONORA	68	24	44	85.56	17.56	205.00	16 jul / 31 jul	11.6740
TLAXCALA	61	23	38	59.62	-1.38	-18.59	1 - 15 nov '11	13.4836
VERACRUZ	57	16	41	51.57	-5.43	-75.30	16 - 31 dic '11	13.8747
YUCATAN	54	28	26	53.54	-0.46	-6.20	1 - 15 nov '11	13.4836
ZACATECAS	72	29	43	75.16	3.16	42.50	20 oct - 03 nov '11	13.4372

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO
PRIMAVERA-VERANO/2011
SORGO**

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dis/Ton)	COMPENSACION DE BASES		Periodo de Compensación de Bases */	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dir)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada Productor (Dis/Ton)		(Dis/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		D	E = D-A		
CHIAPAS	39	34	5	43.01	4.01	54.09	1 - 15 nov '11	13.4836
GUANAJUATO	38	27	11	49.21	11.21	151.76	1 - 15 oct '11	13.5371
MICHOACAN	40	29	11	50.19	10.19	137.98	1 - 15 oct '11	13.5371
MORELOS	41	22	19	40.61	-0.39	-5.26	1 - 15 nov '11	13.4836
QUERETARO	36	20	16	46.43	10.43	141.21	1 - 15 oct '11	13.5371
OAXACA	38	33	5	41.11	3.11	43.16	16 - 30 nov '11	13.8588
SONORA	43	29	14	54.71	11.71	162.28	16 - 30 nov '11	13.8588
YUCATAN	31	24	7	33.44	2.44	33.77	16 - 30 nov '11	13.8588
CHIHUAHUA	38	31	7	41.36	3.36	45.33	1 - 15 nov '11	13.4836
PUEBLA	38	20	18	37.62	-0.38	-5.09	1 - 15 nov '11	13.4836
HUASTECAS (Nte de Veracruz, Ote de San Luis Potosí y Sur de Tamaulipas)	38	24	14	46.70	8.70	116.68	16 - 31 oct '11	13.4112

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO

PRIMAVERA-VERANO/2011

TRIGO PANIFICABLE

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico	COMPENSACION DE BASES		Periodo de Compensación de Bases */	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		D	E = D-A		
ALTIPLANO (Estado de México, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala)	54	32	22	69.23	15.23	204.09	16 - 31 oct '11	13.3985

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO

PRIMAVERA-VERANO/2011

SOYA

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES		Periodo de Compensación de Bases */	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		D	E = D-A		
SONORA	53	23	30	58.74	5.74	70.87	16-31 ago '11	12.3436
CAMPECHE	52	32	20	58.24	6.24	83.64	15 - 31 oct '11	13.3985
CHIAPAS	64	37	27	64.51	0.51	6.91	1 - 15 nov '11	13.4701
YUCATAN	52	32	20	51.10	-0.90	-12.53	16 - 30 nov '11	13.8588
HUASTECAS (Nte. de Veracruz, Ote. de San Luis Potosí y Sur de Tamaulipas)	53	42	11	55.85	2.85	38.39	1 - 15 nov '11	13.4701

Cuarto.- CONCEPTO DE LOS APOYOS Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACION E INSTRUMENTACION.- Los apoyos previstos en los presentes Lineamientos se otorgarán por única vez, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. **Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato.-** Aplicará según proceda, a la población objetivo señalada en el Lineamiento Tercero, fracción I del presente instrumento, conforme a lo establecido en el Artículo 26, fracción II, Criterio III.3.2, de las Reglas de Operación.
- II. **Montos Máximos.-** Aplicarán conforme a lo siguiente:
 - a) Para efectos de la determinación del volumen comercializado por apoyar, a que se refiere el Anexo XLIV, incisos a.1) y a.8), de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá sujetarse a:
 - i. Los límites de superficie establecidos en el artículo 26, fracción I, Montos Máximos de Apoyo a Productores numerales 1 y 2, de las Reglas de Operación.
 - ii. El límite de rendimiento establecido en el artículo 26, fracción I, Montos Máximos de Apoyo a Productores numeral 3, de las Reglas de Operación, considerando lo siguiente:
 - ii.1 Se define como "Rendimiento Obtenido del Productor", el volumen en toneladas facturado del producto elegible presentado por el productor en términos de "Peso Neto Analizado", dividido entre la superficie cosechada acreditada en hectáreas.
 - ii.2 El "Rendimiento Obtenido del Productor" será como máximo igual al "Rendimiento Máximo Aceptable" determinado para cada cultivo y entidad federativa.
 - ii.3 Si el "Rendimiento Obtenido del Productor" rebasa el "Rendimiento Máximo Aceptable", se procederá al ajuste del volumen solicitado por apoyar mediante la multiplicación del "Rendimiento Máximo Aceptable" por la superficie cosechada acreditada.
 - b) Para efectos de la determinación del apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato a que se refiere el artículo 26, fracción I, inciso b), Concepto de Apoyo número 4, de las Reglas de Operación, los límites máximos de apoyo se establecen en la página electrónica (www.aserca.gob.mx), y en el Lineamiento Tercero, fracción III, inciso b) del presente instrumento.

Quinto.- MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA. La población objetivo citada en el lineamiento Tercero del presente instrumento, deberá sujetarse según aplique a lo establecido en los artículos 2, 3 fracciones I y II y 26, segundo párrafo, fracciones I y II, numeral III, criterios III.3, III.3.1. y III.3.2, Requisitos de Productores del 1 al 7, de las Reglas de Operación, así como en los Anexos XXV, XXVI, XXXIX, XLI, XLIV incisos a.1) al a.14) y XLV incisos b.2) y b.3), de dicho ordenamiento.

a) APOYO A PRODUCTORES

Registro de Contrato.- Para iniciar el proceso para el cobro del apoyo por compensación de bases en Agricultura por Contrato, los productores deben haber presentado en la Dirección Regional los contratos de compra-venta a término para su registro, conforme a los términos y periodos publicados en la página (www.aserca.gob.mx)

Coberturas de Precios.- El apoyo bajo la modalidad de cobertura de precios establecida en el artículo 26, fracción II, en los términos de los Criterios IV y IV.1 de dicha fracción de las Reglas de Operación, y de los incisos c.1) al c.6) del Anexo XLVII y al punto b.3) del Anexo XLV del citado ordenamiento, se realiza una vez que se llevó a cabo el registro de los contratos de compraventa a término.

Trámite de Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato. Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento en el DOF, el productor deberá registrar su participación en el programa en la Dirección Regional, mediante los Anexos XXV y XXVI de las Reglas de Operación, presentando la documentación establecida en las fracciones I o II según corresponda del artículo 3 de las Reglas de Operación, a toda vez que se ha concluido el proceso de comercialización de los productos objeto del presente instrumento, y podrá solicitar la Inscripción y el Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato, conforme a lo siguiente:

En apego a lo establecido en las Reglas de Operación los productores deberán seguir el proceso que a continuación se detalla en la Dirección Regional:

- i. Solicitar la Inscripción y el Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato mediante los Anexos XXV y XXVI de las Reglas de Operación.
- ii. Acreditar la superficie cosechada, el volumen comercializado, el régimen hídrico y, en su caso, la relación de los productores participantes de la persona moral, mediante la documentación establecida en el artículo 26, fracción II, Requisitos de Productores 2, incisos a), b) y c), 3, incisos a) y b), 4, 6 y 7 así como el Anexo XXVI, de las Reglas de Operación.
- iii. La información y/o documentación, entregada por el solicitante en la ventanilla autorizada, será revisada por Dirección Regional la cual determinará la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos en un periodo máximo de 20 días hábiles después de haber sido entregada.
- iv. En caso de no resultar elegible para el otorgamiento del apoyo debido a que la información y/o documentación presentada esté incompleta, y/o porque presenta errores o inconsistencias, la Dirección Regional notificará al productor a través de la ventanilla autorizada, la relación de la información incompleta y/o errores o inconsistencias detectadas para su corrección.
- v. Una vez notificado el productor, contará con un periodo máximo de 30 días hábiles para atender dicho requerimiento conforme se señala en el inciso a.6) del Anexo XLIV de las Reglas.
- vi. El productor subsana las omisiones que le fueron notificadas, remitiendo a la Ventanilla la solicitud Inscripción y el Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato, la Dirección Regional en un término de 20 días hábiles después de haber sido entregadas las correcciones por el productor, conforme se indica en el párrafo segundo, inciso a.4) del Anexo XLIV de las Reglas dictamina la elegibilidad del solicitante.
- vii. Si la revisión es satisfactoria, la Dirección Regional procede a capturar y validar la solicitud, otorgando y notificando la elegibilidad al solicitante que subsanó los faltantes, errores y/o inconsistencias en la información.
- viii. En el caso de que el productor omita la corrección y/o solventación, el trámite será desechado en apego a lo dispuesto en el inciso a.7) del Anexo XLIV de las Reglas.
- ix. El pago del apoyo se efectuará en el plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de elegibilidad.

La documentación establecida en el artículo 3 de las Reglas de Operación que haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA (señalando el nombre del subprograma, esquema o componente y el ciclo agrícola en que la presentaron) y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo se deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "Bajo protesta de decir verdad" que la documentación obra en poder de ASERCA, y que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

b) APOYO A COMPRADORES

Registro de Contrato.- Para iniciar el proceso del cobro del apoyo por compensación de bases en Agricultura por Contrato, los compradores deben haber presentado en la Dirección Regional los contratos de compra-venta a término para su registro, conforme a los términos y periodos publicados en la página www.infoaserca.gob.mx.

Coberturas de Precios.- El apoyo bajo la modalidad de cobertura de precios establecida en el artículo 26, fracción II, en los términos de los Criterios IV y IV.1 de dicha fracción de las Reglas de Operación, y de los incisos c.1) al c.6) del Anexo XLVII y del punto b.3) del Anexo XLV del citado ordenamiento, se realiza una vez que se llevó a cabo el registro de los contratos de compraventa a término.

Trámite de Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato. Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento en el DOF, los compradores deberán registrar su participación en el programa y entregar la documentación requerida en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, ubicada en la calle de Municipio Libre 377, piso 10 ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, en el horario de recepción de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hrs, a través de los Anexos XXVII, XXVIII y XXIX de las Reglas de Operación y acreditar su personalidad jurídica, presentando la documentación establecida en el artículo 3 fracciones I o II, según corresponda, de las Reglas de Operación, para su revisión en la Coordinación Jurídica de dicho Organismo Administrativo Desconcentrado, conforme a lo siguiente:

Los compradores susceptibles de ser apoyados, deberán sujetarse según aplique a lo establecido en los artículos 2, 3 fracciones I y II, según corresponda y 26, segundo párrafo, fracciones I y II, numeral III, criterios III.3, III.3.2, Requisitos de Compradores 1, 2, 3 del inciso b.1 al b.8, de las Reglas de Operación, así como en los Anexos XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XL, XLI y XLV, de dicho ordenamiento.

En apego a lo establecido en las Reglas de Operación los compradores deberán seguir el proceso que a continuación se detalla en las oficinas centrales de ASERCA:

- i.** Solicitar la Inscripción al Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato mediante el Anexo XXVII de las Reglas de Operación en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, además de entregar la documentación que acredita su personalidad jurídica en ésta.
- ii.** La información y/o documentación, entregada por el solicitante en la Coordinación General de Comercialización, para acreditar su personalidad jurídica, esta Unidad Administrativa la remitirá a la Coordinación Jurídica, y de resultar acreditada la mencionada personalidad, la primera de dichas instancias procederá a determinar la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos en un periodo máximo de 30 días hábiles después de haber sido entregada; en sentido contrario, en ambos casos, aplicarán los subincisos iii. y iv., del presente apartado.
- iii.** En caso de que se determine que la información está incorrecta y/o que hay faltantes de documentación, ASERCA lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) omisión(es); quienes contarán con 30 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria. Subsanaadas las omisiones y entregadas por los solicitantes, ASERCA revisará nuevamente la información y documentación y, si es satisfactoria, les otorga la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito en un término de 30 días hábiles, posteriores de que fue entregada la información y documentación complementaria de acuerdo inciso b.2.3 del Anexo XLV de las Reglas de Operación.

- iv. En el caso de que no se hayan subsanado las omisiones por los solicitantes, en los tiempos establecidos, la Unidad Responsable desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificando a los solicitantes por los medios de comunicación considerados en este programa, sobre las causas que motivaron dicha resolución.
- v. Una vez otorgada la elegibilidad, los compradores deberán suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 26, fracción II, Requisito Compradores número 2, punto 4, de las Reglas de Operación, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de su elegibilidad, conforme a la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.
- vi. Solicitar el pago del apoyo mediante el Anexo XXX de las Reglas de Operación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, anexando la documentación que acredite la compra del producto a apoyar mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación y la Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Apoyo a Compradores 3, "punto dos", incisos del b.1 al b.8, y en su caso "punto tres", establecidos en la fracción II, del artículo 26 del citado ordenamiento.
- vii. De conformidad con el artículo TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO del PEF y la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2012, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- viii. La Coordinación General de Comercialización revisa la documentación entregada por los compradores con base en los registros de que disponga y en caso de validarla, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de pago, realizará el pago de los apoyos.
- ix. En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la documentación entregada y/o que haya faltantes de documentación o información, la Coordinación General de Comercialización lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes. La Unidad Responsable podrá realizar pagos parciales, de conformidad con el Anexo XLV inciso b.2. de las Reglas de Operación.
- x. En el caso de que en los 30 días hábiles posteriores a la notificación no se hayan subsanado las anomalías o inconsistencias en la documentación entregada con la Solicitud de Apoyo, se desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificando a los solicitantes las causas que motivaron dicha resolución.

La documentación establecida en el artículo 3 de las Reglas de Operación que haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA (señalando el nombre del subprograma, esquema o componente y el ciclo agrícola en que la presentaron) y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo se deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "Bajo protesta de decir verdad" que la documentación obra en poder de ASERCA, y que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

A los productores se les pagará el apoyo a través de las oficinas de las Direcciones Regionales según corresponda; si el comprador pagó el precio del contrato e incluyó el monto correspondiente a la compensación de bases señaladas en el Lineamiento TERCERO, fracción III, del presente instrumento, el comprador (comercializador y/o consumidor) solicitará el pago del mismo para que la Coordinación General de Comercialización de ASERCA proceda con el pago de este apoyo.

Los apoyos por compensación de bases se pagarán conforme al volumen total entregado y comprobado, tomando como máximo la resultante obtenida de multiplicar el Rendimiento Máximo Aceptable (R.M.A.) por la superficie cosechada, por lo que no necesariamente coincidirá con el volumen beneficiado por concepto de coberturas, toda vez que el volumen comercializado es el resultado de la cosecha obtenida por el productor, en tanto que el volumen contratado y protegido en la Bolsa de Futuros mediante coberturas de precios, es un estimado que el productor realiza al momento de celebrar el contrato de compraventa, volumen que se contabiliza por "contrato completo en Bolsa" y no por parcialidades de contrato. El volumen total entregado y comprobado será como máximo el volumen registrado.

Periodo de cosecha y comercialización.- En virtud del escalonamiento de la salida de las cosechas de los productos elegibles en las diferentes entidades federativas y de su concentración temporal respecto al consumo, lo que se traduce en excedentes comercializables estacionales que dificultan su desplazamiento, para efectos de la instrumentación de los apoyos a la Agricultura por Contrato, la Secretaría por conducto de ASERCA reconoce como periodo de pago al productor, un lapso de hasta seis meses, por parte del comprador, contados a partir del inicio de la cosecha por ciclo agrícola, entidad y cultivo, en congruencia con el lapso para la determinación de la compensación de bases, conforme se establece en el Anexo XLV, inciso b.3.5, de las Reglas de Operación.

Sexto.- MEDIOS DE NOTIFICACION.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo, autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, en términos de los Anexos XXV, XXVII y XXX de las Reglas de Operación.

Séptimo.- RECURSOS.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, 55 último párrafo y 60, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

Octavo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los solicitantes que participen quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las Reglas de Operación y demás disposiciones de éstas y de los Lineamientos. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven del presente instrumento, así como, de conformidad con la fracción IV del artículo 2 de las Reglas de Operación, cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos en dichas reglas o bien, en los presentes Lineamientos. Además, deberá permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación del proceso comercial, por parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

Noveno.- SANCIONES.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones derivadas de los presentes Lineamientos y de las Reglas de Operación, quedará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55 de las Reglas de Operación y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

Décimo.- FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Los apoyos contemplados en el presente instrumento que se otorguen a los beneficiarios, se sujetan a lo previsto en el artículo 66 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Undécimo.- UNIDAD RESPONSABLE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 46 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en correlación con los artículos 43 y 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 10 de julio de 2001; y, 58 y 60, Anexo I fracción CI de las Reglas de Operación, corresponde a ASERCA el control, supervisión y seguimiento del presente; así como la interpretación técnica y administrativa del mismo.

Duodécimo.- INSTANCIA EJECUTORA.- De conformidad con el inciso b) de la fracción III del artículo 26 de las Reglas de Operación, la Unidad Responsable designa a la Coordinación General de Comercialización como Instancia Ejecutora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el lineamiento Quinto, en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal y mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica institucional: (www.infoaserca.gob.mx)

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente de apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo y sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 inciso D, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, 1 fracción III, inciso a), 27 y 28 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2011 y 23 de julio de 2012, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación, en su Título II, Capítulo III Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Sección I Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Componente), Anexo XXXI Lineamientos para la Operación del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Lineamientos para la Operación), establecen en su artículo 5o. Especificación de los Apoyos que: "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, ASERCA dará a conocer mediante Avisos lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas, ciclo agrícola, bases y áreas de influencia logística, porcentajes de apoyo de coberturas y recuperaciones, modalidad de coberturas, fianza de cumplimiento, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente";

Que de conformidad con lo señalado en el eje 2, sección 2.7, Objetivo 8, estrategia 8.2, promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, así como a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; con relación al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), publicado el 30 de diciembre de 2011, la Secretaría determinó la instrumentación de apoyos a la Agricultura por Contrato para las cosechas nacionales de granos y oleaginosas elegibles, con el fin de: a) asegurar al productor la venta anticipada de su cosecha mediante la celebración de contratos de compraventa a término, bajo condiciones específicas de volumen, calidad, tiempo, lugar de entrega, precio, forma de pago, entre otras; b) asegurar al comprador (comercializador y/o consumidor) una fuente segura de abasto; c) dar certidumbre de ingreso y/o de precio al productor y al comprador (comercializador y/o consumidor); y d) fomentar con ello el ordenamiento del mercado de estos productos;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del oficio 110.01.01.-3399/12, de fecha 24 de mayo de 2012, suscrito por el Abogado General, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 y 48 Bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse por conferidas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de abril de 2012;

AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO POR COMPENSACION DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO DEL COMPONENTE DE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION, DE LOS PRODUCTOS ELEGIBLES DE MAIZ, TRIGO Y SORGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2011-2012

Primero.- OBJETO.- Dar a conocer el "Aviso para dar a conocer el Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo y sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2011-2012", a quienes celebraron contrato de compraventa a término de dichos productos, que les permitieron asegurar la venta anticipada de sus cosechas o una fuente segura de abasto, contribuyendo al ordenamiento del mercado de estos productos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Segundo.- POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA, PRODUCTOS, CICLO AGRICOLA, ENTIDADES FEDERATIVAS, VOLUMENES POR APOYAR, BASES, AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA Y MONTOS DE LOS APOYOS POR COMPENSACION DE BASES

- I. POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA.- Personas físicas o morales, productores directamente o a través de sus organizaciones, compradores (comercializadores y/o consumidores) que intervengan en la comercialización, de los productos elegibles, como son el maíz, el trigo y el sorgo, mediante la celebración de contratos de compraventa a término, registrados y validados en las Direcciones Regionales de ASERCA conforme a lo publicado en la página electrónica (www.infoaserca.gob.mx).
- II. BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DE TRIGO, MAIZ Y SORGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO / 2011-2012.

Bases y Areas de Influencia Logística.- Las bases y áreas de influencia logística para la operación de los contratos de compraventa a término de trigo, maíz y sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2011-2012, aplican conforme a lo siguiente:

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL
CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO /2011-2012,
TRIGO**

Entidad	Variedad	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls./Ton)	Base Máxima Regional (Dls./Ton.)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls./Ton.)	Area de Influencia
Baja California y San Luis Río Colorado	Panificable	54	34	20	Baja California, Sonora y Sinaloa
	Cristalino	54	36	18	
Baja California Sur	Panificable	84	45	39	Baja California Sur
Bajío (Gto.-Mich.-Jal.)	Cristalino	67	40	27	Guanajuato, Jalisco, México y Michoacán
Bajío (Gto., Jal, Mich. y Qro.)	Panificable suave	63	34	29	DF, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro
Coahuila	Panificable	58	38	20	Coahuila y Durango
	Cristalino	58	51	7	Coahuila y Durango
Chihuahua	Panificable	56	41	15	Chihuahua y Región Lagunera
	Cristalino	49	45	4	Chihuahua y Nuevo León
Durango	Panificable	61	42	19	Durango y Coahuila
	Cristalino	58	42	16	Durango y Coahuila
Nuevo León	Panificable	58	29	29	Nuevo León y Coahuila
	Panif. Suave	40	25	15	Nuevo León y Coahuila
	Cristalino	57	40	17	Nuevo León
Sinaloa	Panificable	75	42	33	Sinaloa, Jalisco y Guanajuato
Sonora	Panificable	69	40	29	Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, DF y Puebla
Sonora-Sinaloa	Cristalino	54	34	20	Sonora, Sinaloa, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León y Puebla.

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA
OTOÑO-INVIERNO 2011/2012, MAIZ**

Entidad	Variedad	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis./Ton.)	Base Máxima Regional (Dis./Ton.)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dis./Ton.)	Area de Influencia
Sinaloa	Blanco	155	53	102	Sinaloa, Sonora, Nayarit, Baja California, Baja California Sur, Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Colima, Michoacán, Zacatecas, Querétaro, DF, México, Durango, Hidalgo, San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Guerrero
	Amarillo	87	37	50	Sinaloa
Sonora	Blanco	156	38	118	Sonora y Baja California
Tamaulipas	Blanco	145	33	112	Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Región Lagunera, DF, Querétaro y Veracruz
	Amarillo	67	33	34	Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Región Lagunera, DF, Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Veracruz

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA
OTOÑO-INVIERNO 2011/2012 SORGO**

Entidad	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis./Ton.)	Base Máxima Regional (Dis./Ton.)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dis./Ton.)	Area de Influencia
Nayarit	57	27	30	Nayarit, Jalisco y Sinaloa
Sinaloa	53	28	25	Sinaloa, Sonora, Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Querétaro
Tamaulipas	46	45	1	Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Región Lagunera, Aguascalientes, Veracruz, Querétaro, Puebla, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán y DF

III. APOYO POR COMPENSACION DE BASES DE TRIGO, MAIZ Y SORGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2011-2012.

- a) **Volúmenes Máximos de Apoyo.-** Del registro de contratos de compraventa a término para los productos y ciclo agrícola señalado, se obtuvo un volumen de 5,100,000 (cinco millones cien mil) toneladas totales, de maíz, trigo y sorgo, para ser apoyado por Compensación de Bases.
- b) **Apoyo por Compensación de Bases.-** Se estableció el Apoyo por Compensación de Bases para los productos y ciclo agrícola en cuestión, considerando las bases y áreas de influencia logística, publicadas previamente en la página electrónica de ASERCA (www.infoaserca.gob.mx) y señaladas en la fracción II, del Artículo Segundo del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL
CICLO OTOÑO- INVIERNO/2011-2012, TRIGO**

ENTIDAD	Variedad	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls./Ton.)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dir.)	
		Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls./Ton.)	Base Máxima Regional (Dls./Ton.)	Base Pagada Productor (Dls./Ton.)		D	(Dls./Ton.)			(Pesos/Ton.)
							A			B
Baja California y SLRC	Panificable	54	34	20	74.32	20.32	267.23	16-30 de Abr.. 2012	13.1509	
	Cristalino	54	36	18	64.54	10.54	138.61	16-30 de Abr.. 2012	13.1509	
Baja California Sur	Panificable	84	45	39	89.28	5.28	69.44	16-30 de Abr.. 2012	13.1509	
Bajo (Gto.-Jal.-Mich.)	Cristalino	67	40	27	89.88	22.88	309.61	7-21 de May.. 2012	13.5320	
Bajo (Gto., Jal, Mich. y Qro.)	Suave	63	34	29	85.52	22.52	304.74	7-21 de May.. 2012	13.5320	
Coahuila	Panificable	58	38	20	78.46	20.46	269.07	16-30 de Abr.. 2012	13.1509	
	Cristalino	58	51	7	78.46	20.46	269.07	16-30 de Abr.. 2012		
Chihuahua	Panificable	56	41	15	69.10	13.10	186.07	25 May..- 8 Jun. 2012	14.2038	
Durango	Panificable	61	42	19	70.26	9.26	130.94	30 May..-13 Jun. 2012	14.1400	
	Cristalino	58	42	16	67.35	9.35	132.21	30 May..-13 Jun. 2012	14.1400	
Nuevo León	Panificable	58	29	29	78.46	20.46	269.07	16-30 de Abr. 2012.	13.1509	
	Cristalino	57	40	17	77.77	20.77	273.14	16-30 de Abr. 2012	13.1509	
Sinaloa	Panificable	75	42	33	93.89	18.89	248.42	16-30 de Abr. 2012	13.1509	
	Cristalino	54	34	20	62.88	8.88	116.78	16-30 de Abr. 2012	13.1509	
Sonora	Panificable	69	40	29	85.12	16.12	211.99	16-30 de Abr. 2012	13.1509	
	Cristalino	54	34	20	62.88	8.88	116.78	16-30 de Abr. 2012	13.1509	

*/ Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor y cuando es negativa, el pago es a favor del comprador.

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL
CICLO OTOÑO-INVIERNO/2011-2012,**

MAIZ

ENTIDAD	Variedad	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls./Ton.)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dir.)	
		Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls./Ton.)	Base Máxima Regional (Dls./Ton.)	Base Pagada Productor (Dls./Ton.)		D	(Dls./Ton.)			(Pesos/Ton.)
							A			B
Sinaloa	Amarillo	87	37	50	107.00	20.00	277.40	16-30 de May. 2012	13.8702	
	Blanco	155	53	102	124.34	-30.66	-425.26	16-30 de May. 2012	13.8702	
Sonora	Blanco	156	38	118	138.48	-17.52	-243.01	16-30 de May. 2012	13.8702	
Tamaulipas	Amarillo	67	33	34	80.99	13.99	194.41	10-24 de Jun 2012	13.8994	
	Blanco	145	33	112	131.08	13.92	-193.48	10-24 de Jun 2012	13.8994	

*/ Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor y cuando es negativa, el pago es a favor del comprador.

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL
CICLO OTOÑO- INVIERNO/2011-2012,
SORGO**

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dis./Ton.)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr.)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis./Ton.)	Base Máxima Regional (Dis./Ton.)	Base Pagada Productor (Dis./Ton.)		(Dis./Ton.)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B					
Nayarit	57	27	30	73.54	13.54	175.94	25 Mar. - 8 Abr. 2012	12.9942
Sinaloa	53	28	25	73.54	20.54	266.81	15 - 29 May. 2012	12.9897
Tamaulipas	46	45	1	62.21	16.21	216.93	5-19 de May. 2012	13.3824

*/ Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor y cuando es negativa, el pago es a favor del comprador.

Tercero.- CONCEPTO DE LOS APOYOS Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACION E INSTRUMENTACION.- Los apoyos previstos en el presente Aviso se otorgará por única vez, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. **Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato.-** Aplicará según proceda, a la población objetivo señalada en el Artículo Segundo, fracción I del presente instrumento, conforme a lo establecido en el Artículo 28, fracción I, número 1, inciso b) y número 2, inciso d) de las Reglas de Operación, según corresponda.
- II. **Montos Máximos.-** Para efectos de la determinación del volumen comercializado por apoyar, a que se hace referencia en la fracción anterior, la población objetivo deberá sujetarse a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., y 4o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.

Cuarto.- MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA. La población objetivo citada en el Artículo Segundo del presente instrumento, deberá sujetarse según aplique a lo establecido en el Artículo 2 fracciones I, II, III, IV, Artículo 3 fracciones I inciso a), b), c) y II inciso a), b), c), d) y f) según corresponda, así como a los Anexos XI y XII en las fracciones aplicables de las Reglas de Operación conforme a la etapa operativa.

A) APOYO A PRODUCTORES

Registro de Contrato.- Para iniciar el proceso para el cobro del apoyo por compensación de bases en Agricultura por Contrato, los productores deben haber presentado en la Dirección Regional los contratos de compra-venta a término para su registro, conforme a los términos y periodos publicados en la página (www.aserca.gob.mx).

Coberturas de Precios.- El apoyo bajo la modalidad de cobertura de precios establecida en el artículo 28, fracción I, número 3, inciso a), fracción II, número 3, incisos a) al f) y del h) al m) aplicable, así como Anexo XXXI, Artículo 8o., apartados Criterios Generales, Compra de Coberturas, Liquidación de Coberturas, Pago de Beneficios, Cancelación de coberturas, Pago de beneficios de coberturas para fracciones de contratos, Incumplimiento en la operación comercial y Enteros a la TESOFE según aplique de las Reglas de Operación, se llevan a cabo una vez registrados y validados los contratos de compraventa a término en la Dirección Regional correspondiente.

Trámite de Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato. Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento en el DOF, el productor deberá registrar su participación al programa en la Dirección Regional, a través de la ventanilla autorizada, mediante los Anexos XI y XII secciones I, IIa, IX y XI de las Reglas de Operación, presentando la documentación establecida en la fracción I o II según corresponda del artículo 3 de las Reglas de Operación, podrá solicitar la Inscripción y el Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato, conforme a lo siguiente:

- i. Solicitar la Inscripción y el Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato mediante los Anexos XI y XII aplicable de las Reglas de Operación.
- ii. Acreditar la superficie cosechada, el volumen comercializado, el régimen hídrico y, en su caso, la relación de los productores participantes de la persona moral, mediante la documentación establecida en el artículo 28, fracción II, Apoyos a Productores 1, incisos del a) al g), así como el Anexo XII de las Reglas de Operación.
- iii. La Dirección Regional de ASERCA, recibe de la Ventanilla la información y/o documentación para su revisión, a fin de determinar su elegibilidad en un periodo máximo de 30 días hábiles posteriores a la entrega de la información y/o documentación en dicha Regional.
- iv. De conformidad con lo previsto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de no resultar elegible para el otorgamiento del apoyo porque la información y/o documentación presentada esté incompleta, y/o porque presenta errores o inconsistencias, la Dirección Regional notificará a la población objetivo, directamente o a través de la Ventanilla, dentro de un plazo de 30 días hábiles, la relación de la información incompleta y/o de errores o inconsistencias detectados para su corrección, conforme se señala en el número 5, Artículo 6o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.
- v. El productor participante recibe relación de la información incompleta y/o de errores o inconsistencias detectadas para su corrección, en un periodo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación. Una vez solventadas las inconsistencias, el productor interesado acude a la Ventanilla y entrega la información y/o documentación, conforme se señala en los puntos i y ii.
- vi. En caso de que la población objetivo omita la corrección y/o solventación el trámite será desechado conforme al número 7, Artículo 6o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.
- vii. La Dirección Regional lleva a cabo el cálculo del apoyo conforme al volumen comercializado, sin rebasar el límite de superficie establecido por productor persona física, ni el rendimiento máximo aceptable que corresponda, conforme a las Reglas de Operación, Lineamientos y el presente Aviso.
- viii. El pago del apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la elegibilidad. Dicho pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, conforme al número 9, Artículo 6o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.
- ix. El productor recibe el pago del apoyo mediante depósito en la cuenta manifestada, con lo cual termina el proceso.
- x. En caso de que no sea posible realizar el pago del apoyo mediante depósito, el pago se realizará a través de cheque bancario, para lo cual la Dirección Regional llevará a cabo la impresión de la documentación correspondiente y del acuse de recibo de la entrega del cheque al productor.
- xi. La Dirección Regional envía a la Ventanilla la documentación señalada en el punto anterior, esa última recibe dicha documentación para la entrega de cheques al productor a través de pagador habilitado.
- xii. El productor acude a Ventanilla, presenta identificación oficial, firma de conformidad, y recibe el cheque correspondiente.
- xiii. La SAGARPA a través de ASERCA realizará el pago de los apoyos a los beneficiarios del apoyo complementario al ingreso objetivo y/o del apoyo por compensación de bases, quienes podrán ceder sus derechos de cobro de los mismos, mediante contrato de cesión de derechos en los términos del Código Civil Federal y sus correlativos en las diversas entidades federativas (ANEXO XXVI BIS), siempre y cuando el cedente haya cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en las Reglas de Operación. La Secretaría y ASERCA no serán responsables, ante el cedente o el cesionario, en caso de que el derecho al cobro del apoyo no llegara a existir o la cesión no llegara a surtir efecto.

En caso de que la documentación establecida en el artículo 3 de las Reglas de Operación que haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA (señalando el nombre del subprograma, esquema o componente y el ciclo agrícola en que la presentaron) y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo se deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "Bajo protesta de decir verdad" que la documentación obra en poder de ASERCA, y que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

B) APOYO A COMPRADORES

Registro de Contrato.- Para iniciar el proceso para el cobro del apoyo por compensación de bases en Agricultura por Contrato, los compradores deben haber presentado en la Dirección Regional los contratos de compra-venta a término para su registro, conforme a los términos y periodos publicados en la página (www.infoaserca.gob.mx).

Coberturas de Precios.- El apoyo bajo la modalidad de cobertura de precios establecida en el artículo 28, fracción I, número 3, inciso a); fracción II, número 3, incisos a) al f) y del h) al m) aplicable, así como Anexo XXXI, Artículo 8o., apartados Criterios Generales, Compra de Coberturas, Liquidación de Coberturas, Pago de Beneficios, Cancelación de coberturas, Pago de beneficios de coberturas para fracciones de contratos, Incumplimiento en la operación comercial y Enteros a la TESOFE según aplique, de las Reglas de Operación, se llevan a cabo una vez registrados y validados los contratos de compraventa a término en la Dirección Regional correspondiente.

Trámite de Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato. Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento en el DOF, el comprador deberá registrar su participación al programa en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, mediante los Anexos XII, XXIV y/o XXV de las Reglas de Operación y acreditar su personalidad jurídica, presentando la documentación establecida en el artículo 3 fracciones I y II de las Reglas de Operación, según corresponda, para su revisión en la Coordinación Jurídica de dicho Organismo Administrativo Desconcentrado, conforme a lo siguiente:

Los compradores susceptibles de ser apoyados, deberán sujetarse según aplique a lo establecido en los artículos 2, 3 fracciones I y II según corresponda; Artículo 28, fracción I, número 2, correspondiente; Artículo 28, fracción II, número 2, incisos a), b) y c), numerales i, ii, ii1 al ii10 y d), Anexo XXXI, Artículo 7o., así como los anexos XII, XXIV o XXV de las Reglas de Operación.

En apego a lo establecido en las Reglas de Operación los compradores deberán seguir en las oficinas centrales de ASERCA, el proceso que a continuación se detalla:

- i. Solicitar la Inscripción al Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato mediante el Anexo XII, Anexo XXIV y/o XXV de las Reglas de Operación, en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.
- ii. De conformidad con lo previsto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de que se determine que la información está incorrecta y/o que hay faltantes de documentación, notificará a los solicitantes de los apoyos, dentro de un plazo de 30 días hábiles, la relación de la información incompleta y/o de errores o inconsistencias detectados, para que subsanen la(s) omisión (es); quienes contarán con 30 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria. Subsanadas las omisiones y entregadas por los solicitantes se revisará nuevamente la información y documentación y, si es satisfactoria, les otorga la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito a dichos solicitantes en un término de 30 días hábiles, posteriores de que fue entregada la información y documentación complementaria.

En el caso de que no se hayan subsanado las omisiones por los solicitantes, en los tiempos establecidos, la Unidad Responsable desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificando a los solicitantes por los medios de comunicación considerados en este Programa, sobre las causas que motivaron dicha resolución, esto de conformidad al Anexo XXXI, artículo 7o. de las Reglas de Operación.

- iii. Los solicitantes, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de su elegibilidad, deberán suscribir Carta de Adhesión a la que se refiere el Artículo 28, fracción II, número 2, inciso b), numeral iv de las Reglas de Operación, en la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.
- iv. Una vez firmada la Carta de Adhesión, en un periodo de 15 días hábiles posteriores a la firma, los beneficiarios deberán realizar el trámite Solicitud de Pago del Apoyo, para lo que deberán entregar en la Coordinación General de Comercialización, el Anexo XII, sección VII y VIII de las Reglas de Operación, en los tiempos que se establezcan y con la información y documentación que se determine en los Avisos conforme a las Reglas de Operación.
- v. La Unidad Responsable revisa la información y documentación entregada por los solicitantes con base en los padrones de que disponga, en caso de validarla elaborará reporte con los volúmenes acreditados para el apoyo, y en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la dicha solicitud, realizará el pago de los apoyos correspondientes, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud.

- vi. ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de recursos presupuestales a los beneficiarios del presente concepto de apoyo, en los términos establecidos en el Anexo XXXI, Artículo 7, Pago anticipado, de las Reglas de Operación, hasta por el 70% del importe total del apoyo previsto en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y ASERCA.
- vii. De conformidad con lo previsto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, la Unidad Responsable lo notificará a los solicitantes de los apoyos, dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes.

En caso de que la documentación establecida en el artículo 3 de las Reglas de Operación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA (señalando el nombre del subprograma, esquema o componente y el ciclo agrícola en que la presentaron) y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo se deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "Bajo protesta de decir verdad" que la documentación obra en poder de ASERCA, y que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

A los productores se les pagará el apoyo a través de las oficinas de las Direcciones Regionales según corresponda; si el comprador pagó el precio del contrato e incluyó el monto correspondiente a la compensación de bases señaladas en el Artículo Segundo, fracción III, del presente instrumento, el comprador (comercializador y/o consumidor) solicitará el pago del mismo para que la Coordinación General de Comercialización de ASERCA proceda con el pago de este apoyo.

Los apoyos por compensación de bases se pagarán conforme al volumen total entregado y comprobado, tomando como máximo la resultante obtenida de multiplicar el Rendimiento Máximo Aceptable (R.M.A.) por la superficie cosechada, por lo que no necesariamente coincidirá con el volumen beneficiado por concepto de coberturas, toda vez que el volumen comercializado es el resultado de la cosecha obtenida por el productor, en tanto que el volumen contratado y protegido en la Bolsa de Futuros mediante coberturas de precios, es un estimado que el productor realiza al momento de celebrar el contrato de compraventa, volumen que se contabiliza por "contrato completo en Bolsa" y no por parcialidades de contrato. El volumen total entregado y comprobado será como máximo el volumen registrado.

Aplicarán los Requisitos establecidos en el artículo 28 de las Reglas de Operación, en la fracción II, número 1, relativos a los Criterios a), b), c), d), e) y f) Requisitos i. o ii. De conformidad con el artículo TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Periodo de cosecha y comercialización.- En virtud del escalonamiento de la salida de las cosechas de los productos elegibles en las diferentes entidades federativas y de su concentración temporal respecto al consumo, lo que se traduce en excedentes comercializables estacionales que dificultan su desplazamiento, para efectos de la instrumentación de los apoyos a la Agricultura por Contrato, la Secretaría por conducto de ASERCA reconoce como periodo de pago al productor, un lapso de hasta seis meses, por parte del comprador, contados a partir del inicio de la cosecha por ciclo agrícola, entidad y cultivo, en congruencia con el lapso para la determinación de la compensación de bases, conforme se establece en el Anexo XXXI, Artículo 7o., apartado Mecánica de Operación para la Agricultura por Contrato, número 4, de las Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el Artículo 10o. de los Lineamientos de Operación señalados en el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal y mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica institucional (www.infoaserca.gob.mx).

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el apoyo para el proceso de certificación de calidad del frijol, del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, ciclos agrícolas otoño-invierno 2011/2012 de los estados de Nayarit y Sinaloa y primavera verano 2012 de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 inciso D, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, 1 fracción III, inciso a), 27 y 28, 62 fracción XVI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), y sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2011 y 23 de julio de 2012, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación, en su Título II, Capítulo III Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Sección I Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Componente), Anexo XXXI Lineamientos para la Operación del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Lineamientos para la Operación), establecen en su artículo 5o. Especificación de los Apoyos que: "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, ASERCA dará a conocer mediante Avisos lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas, ciclo agrícola", "...así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente";

Que las nuevas tendencias del consumo mundial de alimentos se orientan a la demanda de productos que cumplan las más estrictas normas de sanidad, inocuidad y calidad en beneficio de los consumidores, lo que exige un Mayor nivel de organización, negociación y competitividad de los proveedores y de las cadenas de distribución de agroalimentos, para que estén en condiciones de competir en los mercados nacional e internacional;

Que los mercados actuales exigen un esquema de certificación de la calidad de alimentos de elevado reconocimiento internacional, que facilite a los productos el acceso a los mercados y cuya adopción generalizada permite superar barreras no arancelarias, reduce costos de distribución y promoción de los productos y las controversias comerciales, proporcionando certidumbre a los proveedores y garantía a los consumidores en la adquisición de productos de calidad certificada;

Que es imperativo fomentar la cultura de la calidad en todos los eslabones de la cadena productiva del frijol, como mecanismo para facilitar la diferenciación y el posicionamiento del producto en los mercados y la obtención de mejores ingresos de los productores;

Que el control de la calidad efectivo inicia en campo, centro de acopio y continúa en el resto del proceso comercial, cuyos costos derivados de estas actividades no pueden ser absorbidos en su etapa inicial por los productores, por lo cual requieren un apoyo parcial y temporal en tanto mejora su competitividad y madura su inserción en el mercado, sin la participación del Estado, de acuerdo a lo contemplado en el cuadro de conceptos de apoyo, señalado en el numeral 2, Apoyos a Compradores, del apartado denominado Apoyo al proceso de certificación de calidad de las Reglas de Operación.

Que las entidades federativas productoras de frijol por excelencia con Mayor volumen cosechado, son Nayarit y Sinaloa en el ciclo agrícola otoño-invierno y Chihuahua, Durango y Zacatecas en el ciclo primavera-verano, cuya producción se destina principalmente para el consumo nacional.

Que estos Estados son los que concentran el Mayor número de centros de acopio para esta leguminosa con diferentes niveles de tecnificación que van desde el acopio hasta el de beneficio, por lo que se hace necesario contar con mecanismos de certificación que aseguren una calidad superior del frijol.

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del Oficio 110.01.01.-3369/12, de fecha 24 de Mayo de 2012, suscrito por el Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 al 48 bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse conferidas a ASERCA, en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de Abr.il de 2012, por lo que tengo a bien expedir el presente:

AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO PARA EL PROCESO DE CERTIFICACION DE CALIDAD DEL FRIJOL, DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION, CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2011/2012 DE LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA Y PRIMAVERA VERANO 2012 DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS

Artículo Primero.- Población Objetivo.- Productores e industriales de frijol integrados en empresas y/o en organizaciones económicas legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana aplicable, que hayan participado como compradores en por lo menos un esquema de acopio y comercialización de frijol instrumentados por ASERCA con resultados satisfactorios en los ciclos agrícolas anteriores al otoño-invierno 2011/2012 para los estados de Nayarit y Sinaloa y primavera-verano 2012 de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, que cuenten con "tren de beneficio" de frijol suficiente y propio ubicado en zona de producción.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Artículo Segundo.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones X, XVI, XXVI, XXXIV, XXXVI, XLVIII, LVII, LXXXI, LXXXVII, XC, XCI, CIII, CVI, CX, CXXIV, CXXVII, CXLIV, CLI y CLVI del anexo I de las Reglas de Operación, así como las siguientes:

I. Frijol: La cosecha de frijol de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2011/2012 para los estados de Nayarit y Sinaloa y primavera-verano 2012 de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas.

II. Proceso de Certificación de la Calidad: Al proceso de la certificación del beneficio y la calidad del frijol, así como la certificación de las condiciones físicas y de manejo de los centros de acopio como proveedores confiables de un producto certificado conforme a la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002 (Norma mexicana).

III. EMA.- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

IV. Certificación como Proveedor Confiable.- Certificación de las condiciones operativas del beneficio y la calidad del frijol en los centros de acopio registrados en ASERCA, que cumplen condiciones mínimas de sanidad, inocuidad y calidad conforme a la Norma Mexicana.

V. Certificación con Control de Proceso.- Certificación de las condiciones operativas del beneficio y la calidad del frijol en los centros de acopio registrados en ASERCA, que cumplen condiciones mínimas de sanidad, inocuidad y calidad conforme a la Norma Mexicana y cuentan con procedimientos de administración y control de riesgos.

VI. Tren de Beneficio.- Consiste en la infraestructura y equipo necesario para realizar todo el proceso de beneficio del frijol, incluyendo el área de reciba, elevadores, filtros de aire, cribadoras, mesa de gravedad, área de pulido, envasado y etiquetado del producto y área de almacenamiento.

Artículo Tercero.- Producto elegible, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas y ciclo agrícola.- Se establece el apoyo al proceso de certificación del beneficio y la calidad del frijol en los ciclos agrícolas otoño-invierno 2011/2012 para los estados de Nayarit y Sinaloa y primavera-verano 2012 de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, en dos vertientes:

a) Certificación como Proveedor Confiable.- Se cubrirá hasta el 100% de los costos inherentes al proceso de certificación que realice un organismo de certificación acreditado ante la EMA (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA); o hasta un monto máximo de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por centro de acopio.

- b) Certificación de Control de Proceso.-** Se cubrirá hasta el 100% de los costos inherentes al proceso de certificación que realice un organismo de certificación acreditado ante la EMA (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA); o hasta un monto máximo de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por centro de acopio.

Artículo Cuarto.- Entrega del Apoyo.- El apoyo será entregado al participante en dos etapas:

II.1.- Primera Etapa.- ASERCA cubrirá el 50% del costo de la certificación, para lo cual el participante presentará el contrato de servicios suscrito con el organismo certificador acreditado, en el cual se especifique la bodega y/o centro de acopio sujeto a la certificación y la factura expedida a favor del participante por concepto de anticipo.

II.2.- Segunda Etapa.- ASERCA pagará el 50% restante cuando el participante presente el certificado correspondiente al contrato de servicios de certificación y la factura expedida a favor del participante, con el que se cubre el resto del costo de dicho contrato.

Los participantes podrán acceder por una sola vez, en alguna de las vertientes de apoyo en cada centro de acopio.

Para que sean elegibles en el presente esquema de apoyo, los participantes sólo podrán contratar los servicios de organismos certificadores debidamente acreditados ante la EMA, para evaluar la calidad del frijol de conformidad con la Norma Mexicana.

El proceso de certificación del beneficio y la calidad de frijol que lleven a cabo los participantes no deberá exceder un término de seis meses, contados a partir de que se suscriba el contrato de servicios con el organismo certificador. Si transcurrido ese plazo, el participante no obtiene el certificado, perderá el derecho al pago correspondiente a la segunda etapa y estará obligado a reintegrar el apoyo recibido en la primera etapa.

De conformidad con el artículo trigésimo noveno transitorio del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo Quinto.- Ventanillas, fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites.- La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Pecuarios y Tropicales de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 8 ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03310 o las Direcciones Regionales de ASERCA Centro Norte, Occidente y Noroeste, y sus respectivas Unidades Estatales.

Los interesados deberán acudir a la Ventanilla Autorizada a entregar su solicitud de inscripción (Anexo XII) dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento en el DOF.

Los participantes en este esquema de apoyo, quedarán sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas de Operación y, en lo específico, a lo establecido en el presente Aviso.

Artículo Sexto.- Disposiciones y Requisitos.- La población objetivo deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Disposiciones.- Aplicará lo establecido en el Artículo 28, apartado 2, inciso e) "Concepto de Apoyo para el Proceso de Certificación de la Calidad", de las Reglas de Operación, así como lo señalado en el Anexo XXXI de dicho ordenamiento, en sus Artículos: 2o., puntos del dos al cinco y puntos once y doce; 7o. Proceso de Operación Apoyos a Compradores, aplicándole el apartado denominado Mecánica General de Operación para Apoyos a compradores para el Ordenamiento de Mercados.

b) Requisitos.- Los participantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción y pago (Anexo XII) de las Reglas de Operación.
- Escrito libre dirigido a la Coordinación General de Comercialización en el que manifieste las bodegas y/o centros de acopio registrados ante ASERCA donde se pretende certificar el beneficio y la calidad de frijol, máximo dos por participante.
- Acreditar la Personalidad Jurídica, con la documentación señalada en el Artículo 3, fracción II de las Reglas de Operación.
- En caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física/moral o por el apoderado legal acreditado, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- Presentar el contrato de servicios suscrito entre el participante y el organismo certificador acreditado ante la EMA; así como factura expedida a favor del participante por concepto del anticipo del contrato de servicios.
- Presentar copia simple del documento que acredite haber participado previamente (Convenio de concertación y/o carta de Adhesión) en algún esquema de apoyo de frijol en ciclos agrícolas anteriores a los señalados en el presente AVISO.
- Para el pago del apoyo de la segunda etapa, el participante deberá presentar ante ASERCA el anexo XII de las Reglas de Operación y el certificado correspondiente objeto del contrato de servicios de certificación y la factura expedida a favor del participante, con el que se cubre el resto del costo de dicho contrato.

El otorgamiento de la elegibilidad, se efectuará en los plazos establecidos en el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, en su Artículo 7o., del apartado correspondiente a la Mecánica General de Operación para Apoyos a compradores para el Ordenamiento de Mercados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de maíz del ciclo agrícola otoño-invierno 2011/2012 del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12, de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 inciso D, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1 fracción III, inciso a), 27, 28, 62, fracción XVI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación y sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2011 y 23 de julio de 2012, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación, en su Título II, Capítulo III Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Sección I Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Componente), Anexo XXXI Lineamientos para la Operación del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Lineamientos para la Operación), establecen en su artículo 5o. Especificación de los Apoyos, mismos que, de acuerdo con la problemática y características del producto elegible, ASERCA dará a conocer mediante Avisos lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas, ciclo agrícola, fianza de cumplimiento, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente;

Que resulta indispensable continuar fomentando el ordenamiento de los mercados en las regiones que presentan cosechas excedentarias de maíz pero sobre todo brindar a los productores la certeza de la venta de sus cosechas a un precio competitivo.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, determinó instrumentar un esquema que facilitara la comercialización del maíz a través de incentivar su adquisición, a fin de garantizar el abasto alimentario nacional y evitar las prácticas especulativas, fortaleciendo así, la participación de los diversos agentes involucrados del circuito comercial;

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del Oficio 110.01.01.-3369/12, de fecha 24 de Mayo de 2012, suscrito por el Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 al 48 bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse conferidas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de Abr.il de 2012, por lo que tengo a bien expedir el presente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DEL COMPONENTE
APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DE MAIZ DEL CICLO AGRICOLA
OTOÑO-INVIERNO 2011/2012 DEL ESTADO DE SINALOA**

Primero.- POBLACION OBJETIVO: Personas físicas y/o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que hayan registrado su intención de compra para consumo en el mercado nacional en el periodo del 13 al 22 de junio de 2012 de conformidad con el aviso de apertura de ventanillas que se dio a conocer en la página electrónica de ASERCA (www.infoaserca.gob.mx) y se tenga considerada y confirmada su participación mediante oficio emitido por la Coordinación General de Comercialización.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Segundo.- PRODUCTO ELEGIBLE, CICLO AGRICOLA Y ENTIDAD FEDERATIVA: Maíz de Sinaloa del Ciclo Agrícola otoño-invierno 2011/2012 (maíz).

Tercero.- VOLUMEN, CONCEPTO Y MONTO DE APOYO: Se apoyará un volumen máximo de un millón de toneladas de maíz con un apoyo por concepto de proceso comercial de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por tonelada.

No será objeto del apoyo el volumen de maíz de Sinaloa del ciclo otoño-invierno 2011/2012 comercializado: bajo el esquema de agricultura por contrato; para exportación; y con entidades públicas (DICONSA).

Cuarto.- VENTANILLAS, FECHAS DE APERTURA Y CIERRE PARA LA REALIZACION DE LOS TRAMITES: Los interesados en participar deberán realizar los siguientes trámites:

I.- Trámite de Inscripción:

Presentar en la Coordinación General de Comercialización, sita Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F., en el piso 10, ala B, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del presente AVISO en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

Solicitud de Inscripción (Anexo XII de las Reglas de Operación), con la documentación señalada en el Artículo 28, fracción II, número 2, inciso b), numeral ii e iii de las Reglas de Operación.

II.- Trámite de Solicitud de Pago:

Presentar en la Dirección de Pagos de Apoyo a la Comercialización, ubicada en el mismo domicilio citado en la fracción anterior, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, lo siguiente, de conformidad con lo señalado el Artículo 28, fracción II, número 2, inciso c), numeral i e ii de las Reglas de Operación:

- a. Solicitud de pago del apoyo (Anexo XII de las Reglas de Operación).
- b. Dictamen contable de Auditor Externo (Anexo XII de las Reglas de Operación) mediante el cual acredite la compra al productor. El dictamen deberá contener una relación con los requisitos de apoyo a compradores previstos el Artículo 28, fracción II, número 2, inciso c), numeral ii.1 al ii.10 e ii.14 de las Reglas de Operación. La documentación a la que se refiere el numeral ii.14 señalado, se deberá presentar a más tardar el 16 de noviembre de 2012.

De conformidad con el artículo trigésimo noveno transitorio del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Quinto.- FIANZA: ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de recursos presupuestales a los beneficiarios del presente concepto de apoyo, en los términos establecidos en el Anexo XXXI, Artículo 7, Pago anticipado, de las Reglas de Operación, hasta por el 70% del importe total del apoyo previsto en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y ASERCA.

Sexto.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 28, tercer párrafo de las Reglas de Operación, la instrumentación del presente apoyo se realizará con base en lo establecido en el Anexo XXXI, Artículos 2, 7, 9, 10 y demás disposiciones aplicables de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de cártamo y girasol de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2011/2012 y primavera-verano 2012 de los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 inciso D, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, 1 fracción III, inciso a), 27 y 28, 62 fracción XVI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), y sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2011 y 23 de julio de 2012, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación, en su Título II, Capítulo III Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Sección I Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Componente), Anexo XXXI Lineamientos para la Operación del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Lineamientos para la Operación), establecen en su artículo 5o. Especificación de los Apoyos, mismos que, de acuerdo con la problemática y características del producto elegible, ASERCA dará a conocer mediante Avisos lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas, ciclo agrícola, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente;

Que de acuerdo a cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en México el consumo de semillas oleaginosas casi se triplicó de 1990 a 2012 al pasar de 2.5 a 7.0 millones de toneladas, no obstante este crecimiento, contrasta la baja participación de la producción nacional en el consumo, el cual entre 2003 y 2009 representó el 8%, y del 2009 al 2012 aumentó su importancia relativa al 10%, por lo que las necesidades de la industria de estas semillas tienen que ser complementadas en alrededor del 90% con producto importado;

Que ante este panorama, la Secretaría por conducto de ASERCA determinó en los años agrícolas 2009 y 2010 la instrumentación de apoyos a la inducción productiva de cártamo, y en el 2011, apoyos para el proceso comercial de cártamo y girasol, logrando con estas acciones el incremento de la producción conforme al SIAP de esta oleaginosa, del 2009 al 2010 aumentó de 76.8 mil a 97.1 mil toneladas, en el 2011 se incrementó a 129.4 mil toneladas, y se estima una producción para el 2012 de 224.9 mil toneladas;

Que con el objeto de continuar en el año agrícola 2012 (ciclos agrícolas otoño-invierno 2011/2012 y primavera-verano 2012), con acciones que incidan en el incremento del cultivo de estas oleaginosas, se requiere la instrumentación de apoyos que coadyuven al logro de este propósito;

Que el fomento de la producción del cultivo de estas oleaginosas ofrece diversas ventajas como su adaptabilidad al clima, resistencia a la sequía, se puede cultivar en zonas áridas y semiáridas poco fértiles con bajo requerimiento de agua, su aceite es ampliamente utilizado, con un alto contenido de aceite oleico y linoleico, la riqueza en ácido graso oleico lo hace conveniente en casos de colesterol, arterioesclerosis, enfermedades cardiovasculares, artritis y reumatismos;

Que no obstante las ventajas señaladas, los productores de estas oleaginosas incurren en costos inherentes al proceso comercial originados durante el acopio, conservación, movilización, comercialización, distribución y entrega del producto en zona productora o consumidora, por lo que obtienen un ingreso bruto menor al de otros cultivos como el trigo cristalino, lo que se requiere compensar mediante el otorgamiento de apoyos para el proceso comercial, considerando el diferencial de estos ingresos brutos;

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del Oficio 110.01.01.-3369/12, de fecha 24 de Mayo de 2012, suscrito por el Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 al 48 bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse conferidas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de Abr.il de 2012, por lo que tengo a bien expedir el presente:

AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DE CARTAMO Y GIRASOL DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2011/2012 Y PRIMAVERA-VERANO 2012 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y SONORA

Artículo Primero.- Población Objetivo Específica.- Productores, directamente o a través de sus organizaciones, personas físicas o morales que hayan producido y comercializado cártamo y girasol en las entidades federativas y ciclos agrícolas que se indican, mediante la celebración de contratos de compra-venta y que éstos hayan sido registrados y validados en las direcciones regionales, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el presente Aviso.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Artículo Segundo.- Productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas y ciclo agrícola.- Se establece el apoyo para el Proceso Comercial de cártamo y girasol, para el ciclo agrícola otoño-invierno 2011/2012 y primavera-verano 2012, por un monto de \$3,523 (tres mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) por tonelada, con un volumen máximo de hasta 120,000 (ciento veinte mil) toneladas totales, entre Baja California, Baja California Sur y Sonora.

Artículo Tercero.- Ventanillas y fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites.- Serán ventanillas la oficina de la Dirección Regional Noroeste y/o las oficinas de las Unidades Estatales de dicha regional de ASERCA, y las instancias particulares o públicas con base en los convenios suscritos entre éstas y la Dirección Regional, conforme a lo siguiente:

a) El registro de la operación comercial se efectuará durante el proceso de producción-comercialización de las oleaginosas en cuestión.

b) La acreditación de los productores integrantes de la persona moral, registro de participación en el programa, acreditación de superficie, de régimen hídrico en riego y del volumen comercializado, se efectuará dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Aviso en el DOF.

c) El otorgamiento de la elegibilidad, se efectuará en los plazos establecidos en el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, en su Artículo 6o., numerales 4 al 7.

d) El pago del apoyo, se efectuará dentro del plazo establecido en el Anexo XXXI señalado, en su Artículo 6o., numeral 9.

Artículo Cuarto.- Disposiciones y Requisitos.- La población objetivo deberá sujetarse a lo siguiente:

a) **Disposiciones.-** Aplicará lo establecido en el Artículo 28, fracción I, número 1, inciso d) Concepto de Apoyo para el Proceso Comercial, de las Reglas de Operación; así como lo señalado en el Anexo XXXI de dicho ordenamiento, en sus Artículos: 2o., puntos del uno al cuatro y del siete al trece; 3o., Condiciones para la entrega del apoyo; 6o.; 9o.; y 10o.

b) **Requisitos.-** Aplicarán los Requisitos establecidos en el artículo 28 de las Reglas de Operación, en la fracción II, número 1, relativos a los Criterios a), b), c), d), e) y f) Requisitos i. o ii. De conformidad con el artículo TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.

MODIFICACION a los Lineamientos Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de trigo cristalino del que se deriva la sémola o la pasta para sopa, de los estados de Sonora y Baja California, publicados el 11 de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; 25, 26, 58, fracción XIV, Anexo I, fracciones LX y CI, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el 31 de diciembre de 2010 y 2 de Mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de junio de 2012, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de trigo cristalino del que se deriva la sémola o la pasta para sopa, de los estados de Sonora y Baja California";

Que dicho instrumento establece en su Lineamiento Cuarto, inciso e), una parte del proceso de la mecánica de operación correspondiente a la forma y el plazo en que el Consumidor participante debe realizar la Solicitud del pago del Apoyo –y más específicamente en su inciso iii–; se estableció la fecha límite para acreditar la movilización del producto;

Que los Lineamientos que nos ocupan, tiene dentro de sus diversos propósitos, el de lograr un mecanismo eficiente y eficaz en el proceso de comercialización del trigo cristalino del que se deriva la sémola o la pasta para sopa, de las entidades federativas anteriormente señaladas, en favor de sus participantes, motivo por el cual resulta conveniente modificar el inciso referido en el párrafo anterior, ya que el plazo señalado en el primer párrafo del inciso e) del Lineamiento referido en el párrafo anterior, es suficiente para que los participantes estén en posibilidad de entregar en tiempo y forma la documentación solicitada; por lo que tengo a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS DE COMPROMISOS DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011 DEL CONCEPTO DE APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DE TRIGO CRISTALINO DEL QUE SE DERIVA LA SEMOLA O LA PASTA PARA SOPA, DE LOS ESTADOS DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE JUNIO DE 2012

UNICO.- Se modifica el artículo Cuarto, inciso e), subinciso iii, de los Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de trigo cristalino del que se deriva la sémola o la pasta para sopa, de los estados de Sonora y Baja California, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de junio de 2012, para quedar como sigue:

“Primero a Tercero...

Cuarto.- ...

a) a d)...

e) i. a ii. ...

iii. Acreditar la movilización del producto mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, a través de Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Compradores Numeral 3, "punto dos", incisos del b.10 al b.12, establecidos en la fracción II, del artículo 26 del citado ordenamiento.

iv. ...

f) ...

Quinto a Décimo Primero..."

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.